REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00684-00**
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ EZEQUIEL GUERRERO MENDOZA, JUAN CESAR ROBLES GÓMEZ y ELSA JANETH GÓMEZ BAUTISTA**
Ejecutivo Para la efectiva de la garantía real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..** contra **JOSÉ EZEQUIEL GUERRERO MENDOZA, JUAN CESAR ROBLES GÓMEZ y ELSA JANETH GÓMEZ BAUTISTA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 009005345280

Por la suma **$56'879.146.20.oo M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos desde la fecha de 20 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **$ 789828,86 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora desde el mes del 19 de abril de 2021 al 19 de agosto de 2021),), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **$2614895,67 M/CTE,** por concepto de intereses de plazo con fecha exacta de causación de cada una de las cuotas en mora, el rubro en concreto al que se liquida es sobre

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

el capital de cada una de las cuotas en este caso, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-20145731 y 50N-20145619** Ofíciese, advirtiendo que **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** funge como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEXTO: Reconózcase personería al **abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO**, como apoderado judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 80 del 22 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

Lfgf